



**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO CON  
CORRECCIONES DE OFICIO Y SUSPENDE PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE  
ACUÍCOLA RÍOS, TORO, Y COMPAÑÍA, PISCICULTURA LOS  
RÍOS.**

**RES. EX. N° 4/ROL F-035-2016.**

**Santiago, 13 ENE 2017**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada mediante la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley.

3. Que, el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

- a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.
- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

4. Que, el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

5. Que, con fecha 16 de septiembre de 2016, mediante Res. Exenta N° 1/ Rol F-035-2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-035-2016, con la formulación de cargos a Acuicola Ríos, Toro y Compañía, Piscicultura Los Ríos.

6. Que, con fecha 21 de octubre de 2016, encontrándose dentro de plazo, don Gustavo Burgemeister y don Luis Carlos Ríos Bustamante, ambos actuando conjuntamente en representación de Acuicola Ríos Toro y Compañía Limitada, presentaron Programa de Cumplimiento (en adelante, e indistintamente PDC).

7. Que, mediante Res. Ex. N° 3/Rol F-035-2016, esta Superintendencia tuvo por presentado el Programa de Cumplimiento ingresado por Acuicola Ríos Toro y Compañía Limitada con fecha 21 de octubre de 2016, e incorporó observaciones al mismo. Se otorgó un plazo de 5 días hábiles para efectos de presentar un Programa de Cumplimiento Refundido, Coordinado y Sistematizado, que incluya las observaciones formuladas.

8. Que, con fecha 20 de diciembre de 2016, don Gustavo Burgemeister y don Luis Carlos Ríos Bustamante, ambos actuando conjuntamente en representación de Acuicola Ríos Toro y Compañía Limitada, encontrándose dentro de plazo, presentaron texto del Programa de Cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado.

9. Que, con fecha 30 de diciembre de 2016, don Gustavo Burgemeister y don Luis Carlos Ríos Bustamante, ambos actuando conjuntamente en representación de Acuicola Ríos Toro y Compañía Limitada, presentaron "Reportes relacionados al Programa de Cumplimiento" sobre el que versa el presente procedimiento sancionatorio.

10. Que, habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que se cumplen los criterios de aprobación de un programa de cumplimiento, establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30, a saber integridad, eficacia y verificabilidad.

11. Que, el valor total asignado a la ejecución del Programa de Cumplimiento es de \$ 11.500.000 (pesos chilenos).

12. Que, sin perjuicio de lo anterior, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7°, 8° y 13° de la Ley N° 19.880, se corregirá el programa presentado de la forma que se expresará en el Resuelvo II del presente acto; en razón de complementar y facilitar el seguimiento y reportabilidad de las acciones comprometidas.

#### RESUELVO:

I. **INFORMAR**, en relación la presentación de fecha 30 de diciembre de 2016, que el reporte de las acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento solo tienen lugar una vez que se haya resuelto su aprobación. Por lo tanto, todos los antecedentes que el titular haya remitido con anterioridad a la aprobación del Programa, no serán tenidos en consideración

para efectos de la evaluación de su ejecución satisfactoria, y para efectos de su consideración, deberán ser remitidos nuevamente en los Reporte de ejecución respectivos.

II. **APROBAR** el Programa de cumplimiento presentado por Acuícola Ríos Toro y Compañía Limitada, Piscicultura Los Ríos, de fecha 20 de diciembre de 2016;

III. **CORREGIR DE OFICIO** el programa de cumplimiento presentado, en los siguientes términos:

**1) Modificar las acciones indicadas para el Cargo N° 1 en los siguientes términos:**

- a. En relación con el N° Identificador 1, en Forma de Implementación, se agrega a continuación de "Reforestación en" la expresión "a lo menos." Se reemplaza la expresión "podrá reforestar" por "reforestará". Se reemplaza la expresión "las indicadas en la RCA 46/2011" por "Boldo, Arrayán, Avellanillo, Maitén, Olivillo y Radal". En Impedimentos eventuales, Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se agrega a continuación de lo indicado lo siguiente: "Se acompañarán comprobantes de las gestiones realizadas, que den cuenta del estado de la tramitación del Plan".
- b. En relación con el N° Identificador 2, en Acción y Meta, se reemplaza "las" por la expresión "a lo menos". En Forma de Implementación, se elimina la siguiente frase "Se realizará la Reforestación acorde a lo aprobado sectorialmente. Se propondrá, sistema de riego por goteo en periodo estival, para asegurar prendimiento". En Impedimentos, se elimina la frase "Prendimiento bajo el 75%, lo cual puede deberse a varios factores de origen climático de fuerza mayor" y en Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se elimina "En caso de impedimento se informará a la SMA acreditando el impedimento por fuerza mayor".
- c. En relación con el N° Identificador 3, en Plazo de ejecución, se agrega a continuación de "PDC" la expresión "para la elaboración del plan, y durante toda la ejecución del Programa de Cumplimiento, para su implementación". En Indicadores de Cumplimiento, se agrega a continuación de lo indicado la expresión "e implementado". En Medios de verificación, se agrega a continuación de "autoridad" lo siguiente: "y reportes trimestrales que informen respecto de las condiciones de la plantación (operatividad del sistema de riego, estado de cierres perimetrales, evaluación de estado sanitario de las especies, etc.), indicando las acciones de cuidado adoptadas en el periodo (tazas de riego, aplicación de nutrientes, etc.). El Informe incluirá recomendaciones de nuevas acciones o medidas orientadas a generar las condiciones para la supervivencia autosustentable de las plantas, para cada período, elaborado por un Ingeniero Forestal o profesional a fin".

**2) Modificar las acciones indicadas para el Cargo N° 2 en los siguientes términos:**

- a. En relación con el N° Identificador N° 4, en Forma de Implementación, en el segundo párrafo reemplazar la frase "los resultados deberán ser informados al SAG y SEA" por "los resultados deberán ser informados al SAG, SEA y SMA". En el tercer párrafo, se agrega a continuación de "Se realizará un monitoreo" la expresión "semestral". En Indicadores de cumplimiento, se reemplaza la expresión "antecedentes" por "dos (2) test de toxicidad correspondientes al periodo anual 2017 y 2018 (ejecutados en periodo de máximo estiaje)", y de tres (3) monitoreos del Plan de vigilancia correspondientes al periodo 1er y 2do semestre 2017, y 1er semestre de 2018". Se agrega luego de "seguimiento en línea" la expresión "Los Informes de monitoreo dan cuenta de su realización sincronizada con la aplicación de productos ictosanitarios". En Medios de verificación, Reporte de Avance, se agrega a continuación de lo ya indicado: "El primer reporte incluirá un cronograma que indicará fecha aproximada de realización de monitoreos, precisando periodo de máximo estiaje, y de aplicación de productos ictosanitarios". En impedimento se elimina la frase "Por fuerza mayor no se pudiera realizar el PVA respectivo". En "Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia", se elimina "Se informará a la SMA en caso de que no se haya podido realizar un PVA por causa de fuerza mayor debidamente justificada."
- b. En relación con el N° Identificador 5, en Acción y Meta, se reemplaza "entrega" por "implementación". En Forma de implementación, agregar como tercer párrafo "Este plan, elaborado mediante consultoría, será ejecutado en los términos establecidos por la misma, durante toda la vigencia PdC, una vez presentado ante la SMA". En Plazo de

ejecución, se agrega a continuación de "PDC" la expresión "para la elaboración del plan, y durante toda la ejecución del PDC". En indicador de cumplimiento, agregar "Plan de gestión 100% ejecutado". En Medios de Verificación, Reporte de Avance, se reemplaza lo indicado por "Comprobante de contratación de consultoría especializada, Plan de gestión una vez elaborado, y verificadores generados durante la implementación del Plan, según este indique (procedimientos, listas de verificación, auditorías internas, etc.)". Se elimina lo indicado en Impedimentos eventuales.

**3) Modificar las acciones indicadas para el Cargo N° 3 en los siguientes términos:**

- a. En relación con el N° Identificador N° 6, en Plazo de ejecución, se agrega a continuación de "PDC" la expresión "para la elaboración del plan, y durante toda la ejecución del PDC". En Indicadores de cumplimiento, agregar después del punto final "100% de la ejecución del Plan de Gestión". En Medios de verificación, Reporte de avance, se reemplaza lo indicado por "Comprobante de contratación de consultoría especializada, Plan de gestión una vez elaborado, e informe que dé cuenta de indicadores y verificadores generados durante la implementación del Plan, según este indique (procedimientos, listas de verificación, auditorías internas, etc.)". Se elimina lo indicado en Impedimentos eventuales.

**4) Modificar el Plan de Seguimiento del Plan de acciones y metas en los siguientes términos:**

- a. En relación al apartado 4.1. Reporte Inicial, se elimina, pues todas las acciones comprometidas son por ejecutar.
- b. En relación al apartado 4.2. Reporte de Avance, se incluye en Acciones a reportar trimestralmente los N° Identificadores 1, 3, 4, 5 y 6.
- c. En relación al apartado 4.3. Reporte Final, se modifica el Plazo del reporte a 10 días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data.

**5) Modificar el Cronograma en los siguientes términos:**

- a. En relación con N° Identificador de la acción 3, se marca adicionalmente desde el casillero de meses N° 9 al 20.
- b. En relación con N° Identificador de la acción 4, 5 y 6, se marca adicionalmente desde el casillero de meses N° 3 al 20.
- c. En Reportes, se elimina la fila Reporte Inicial.

**IV. SOLICITAR** a Acuícola Ríos Toro y Compañía Limitada, Piscicultura Los Ríos, la entrega de una copia del programa de cumplimiento corregido, en la que estén incorporadas todas las correcciones individualizadas en el Resuelvo anterior, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto, lo que será considerado en la evaluación de la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento que por este acto se aprueba.

**V. SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-035-2016, el cual podrá reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

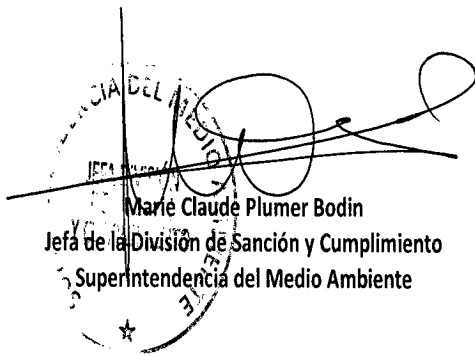
**VI. SEÑALAR** que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

**VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto a Acuícola Ríos Toro y Compañía Limitada, representada por don Gustavo Burgemeister y don Luis Carlos Ríos Bustamante, domiciliada en calle Manuel Montt N°850, oficina 701, comuna de Temuco, Región de La Araucanía.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**



  
ADV/CSG

  
Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Carta Certificada**

- Acuícola Ríos Toro y Compañía Limitada, domiciliado en calle Manuel Montt N°850, oficina 701, comuna de Temuco, Región de La Araucanía.

**C.C.:**

- Fiscalizador de la SMA, Región de la Araucanía, Diego Maldonado.